

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8852

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 10 y 11 de Septiembre)

Núm. 1904

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Juan Ribas Gran como Representante de la Sociedad «La Eléctrica de Ferrerías» la siguiente concesión:
«Visto el expediente promovido por Vd. como Representante de dicha Sociedad solicitando la autorización necesaria para instalar en Ferrerías una Central productora de energía eléctrica con su red de distribución de fluido. Resultando del citado expediente que están conforme todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que la reclamación presentada por Don Francisco Morales se tendrá en cuenta al inspeccionarse en su día las obras. He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a esa Sociedad la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a V. como Representante de la Sociedad «La Eléctrica de Ferrerías» para instalar en dicha población una Central eléctrica y su correspondiente red de distribución ajustándose las obras al proyecto presentado.—2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900, aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, y 7 de Octubre de 1904; y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que más adelante se señala con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalles que ésta apruebe

previa presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno Civil antes de dar principio a la explotación del servicio.—3.ª La instalación sujeta, también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que esa Sociedad tenga para ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—4.ª No podrá darse principio a las obras sin que esa Sociedad presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que representa el 3 por 100 de presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y planos de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente.—La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil, se mandará devolver a esta Sociedad a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquella las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar esa Sociedad) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público a menos que se hagan constar en el acta que ni en una ni en otros se han causado daños ni perjuicios.—5.ª Será obligación de esa Sociedad lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—6.ª El cruzamiento con los caminos vecinales y carreteras se efectuará en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de aquellos se evitará que éste sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación

en tramos anteriores y posteriores al cruce.—7.ª Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos de fábrica o mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se colocarán a la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que caso de caer no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de firme y paseos excepto en los casos en que la cota del terrapien sea tal que obligara a dar a los postes una altura libre de más de 12 metros.—8.ª La altura mínima de los cables sobre el firme será de 7 metros y si a lo largo de la carretera o camino hubiera caídas o concedidas líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres o cables más próximos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquella.—9.ª El plazo de ejecución de la obra será de seis meses a contar de esta fecha.—10.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones para lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919.

Palma 6 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

Tarifas máximas

Suministro de energía a tanto alzado

Lámparas de 5 bujías	1'50 pts. al mes
Id. de 10 id.	3'00 id. al id.
Id. de 16 id.	4'00 id. al id.
Id. de 25 id.	5'00 id. al id.
Id. de 50 id.	8'00 id. al id.

Suministro de energía por contador

ALUMBRADO

De 1 a 3 Kwh.	3'00 pts. el Kwh.
De 3 a 5 id.	1'50 id. el id.
De 5 a 10 id.	0'95 id. el id.
De 10 a 15 id.	0'90 id. el id.
De 15 a 20 id.	0'85 id. el id.
De 20 a 40 id.	0'80 id. el id.
De 40 en adelante	0'75 id. el id.

Suministro de energía por contador

FUERZA MOTRIZ

Hasta 10 Kwh.	0'85 pts. el Kwh.
De 10 id. a 50 Kwh.	0'40 id. el id.
De 50 id. a 100 id.	0'60 id. el id.
De 100 en adelante	0'50 id. el id.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Asamblea Suprema de la Cruz Roja española, acogíendose a la facultad que le confiere la Real orden de 23 de Enero último, apartado 2.º, creando el nuevo servicio denominado «Telegrama de lujo», propuso a la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, que durante el período de ensayo y para evitar complicaciones en la práctica, que pudieran malograr la augusta iniciativa de S. M. la Reina (q. D. g.), de instauración del servicio mencionado, el modelo que se ponga en circulación sea, por ahora, el señalado con el número 3, al cual corresponde la sobretasa de 0,50 pesetas; y

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado y propuesto sobre el asunto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, ha tenido a bien disponer que al inaugurarse el servicio denominado «Telegrama de lujo», que fue creado por su Real disposición de 23 de Enero último, sea puesto en vigor solamente el modelo señalado en el apartado 2.º de aquella con el número 3, y por el cual se percibirá una sobretasa de 0,50 pesetas, quedando en vigor las demás disposiciones sobre este servicio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, efectos y debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Junio último, por la que se cursa a este de la Gobernación copia de una Real orden circular telegráfica fecha 8 de Octubre de 1920, a fin de que se dé la debida publicidad a la misma, según interés en 7 del propio mes de Junio del corriente año en otro referente a la clasificación de varios prófugos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y los BOLETINES OFICIALES

de todos las provincias la indicada circular telegráfica, que dice así:

«Madrid, ocho de Octubre de mil novecientos veinte. Ministro Guerra a Capitanes generales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Baleares y Canarias. De acuerdo con Ministro Gobernación, sírvase disponer que a presentación en Cajas recluta prófugos denunciados, recaben Jefe dichas unidades por telegrafo noticias que confirme fueron clasificados en su año como tales prófugos por Comisiones Mixtas para evitar permanencia en cárceles o Cajas, interesando de igual forma esa Capitanía destino a Africa sin esperar clasificación Comisión Mixta, a las que las Cajas cursarán certificado para su clasificación y sin que sea preciso soliciten los denunciados beneficios de la Real orden seis Septiembre mil novecientos diez y nueve para proceder independientemente a destino de prófugos.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1923,

P. O.,

M. HOYUELA

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de ...

MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En el pleito número 3.929, incoado por D. Juan Cabello Gutierrez y otros, contra la Real orden de este Departamento de 6 de Agosto de 1921 sobre régimen de apertura y cierre de las farmacias, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 16 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos:

1.º Que los recurrentes D. Juan Cabello Gutiérrez, D. Miguel García Rodrigo y López, D. Leopoldo Martínez García, D. Félix Borrel Vidal, D. Pedro Esteban Muntes, D. José Lucas Moreno, D. Amable Duperrier Diaz, don Juan Trasserra Contil, don Leoncio García Beyllo, D. Francisco García Moro, D. Joaquín Gómez-Ramos Espinosa, D. Feliciano Conde Salgado, don Ramón Labiaga Martínez, D. José Serra Roca, D. Francisco Monturiol Tenorio y D. Fernando Arroyo Zúñiga no vienen obligados al cumplimiento de lo que ordenan los apartados séptimo y noveno de la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio del Trabajo de 6 de Agosto de 1921, en cuyos extremos la revocamos y dejamos sin efecto, en cuanto a los reclamantes y en los términos que se deducen de los razonamientos de esta sentencia, sin perjuicio de que se respete puntualmente y en todo caso el beneficio de la jornada mercantil otorgada a los dependientes de farmacia.

2.º Que esta jurisdicción es incompetente para conocer de los demás pronunciamientos de la Real orden recurrida, combatidos en el pleito. Y devuélvase la fianza constituida por los actores para responder de la suspensión de efectos decretada por auto de 21 de Septiembre de 1922.»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento en sus propios términos a la referida sentencia por no estar comprendida en ninguno de los casos que señala el artículo 84 de la ley de 5 de Abril de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

Vacantes en el servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea tres plazas de Médicos, con destino dos de ellas a la visita de Hospitales, y la otra en las estaciones sanitarias, dotadas cada una de las dos primeras con 3.500 pesetas de sueldo anual y 7.000 de sobresueldo, y la tercera con 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, que habrán de cubrirse, por concurso de méritos, entre Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, según lo dispuesto por la Real orden de este Ministerio de 8 de Septiembre de 1916.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar en el Registro general de este Ministerio, de las nueve a las ca- torce horas, en los días laborables, y durante un plazo de treinta hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, los documentos que a continuación se expresan:

1.º Instancia dirigida al Sr. Ministro de Estado.

2.º Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, acreditando que el solicitante no ha cumplido cuarenta años de edad.

3.º Cédula personal corriente.

4.º Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo.

5.º Certificación de buena conducta.

6.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

7.º Certificados de haber ejercido su profesión por más de diez años en partidos, Hospitales, Oínicas de importancia, Casas de Socorros; y

8.º Certificación expedida por el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, acreditando que el solicitante ha asistido, como alumno, al curso de Parasitología y enfermedades tropicales.

Madrid, 30 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 2 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1903

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Mahón

EDICTO.—Terminados los apéndices al amillaramiento que comprende el movimiento de la propiedad rústica y urbana para el ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público, en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación a efectos de reclamación, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mahón 7 Septiembre 1923.—El Administrador Depositario, Luis Moragues.

Núm. 1901

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de una parada de carruajes de alquiler en la Plaza de Eusebio Estada de esta ciudad.

1.º—*Día para celebrar la subasta*

La subasta se celebrará a las doce del día 18 de Octubre próximo (jueves) en la Casa Consistorial.

2.º—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 22 Mayo de 1923 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel

de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—*Depósitos y su ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas diez pesetas con 89 céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil veinte y una pesetas con sesenta y ocho céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.º—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.º—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.º—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.º—*Gastos de la subasta*

Está obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.º—*Riesgo y ventura*

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, renovarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.º—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costa del contra-

tista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.º—*Tribunal administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.º—*Cuestiones entre contratista y dependientes*

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.º—*Tipo de subasta*

El tipo de subasta es de diez mil docientas diez y siete pesetas con ochenta y dos céntimos en baja.

16.º—*Domicilio del Contratista*

El contratista deberá residir en esta Ciudad, o en su defecto, tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.º—*Prórrogas*

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.º—*Denuncias*

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de no resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.º—*Contrato con los obreros*

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.º—*Dirección de las obras.*

Las obras serán dirigidas e inspeccionadas por el Arquitecto municipal, quien resolverá las dificultades y omisiones que acaso ocurran.

21.º—*Plazo de ejecución*

El plazo que se señala para la ejecución de las obras, será de tres meses a contar del día en que se comunique al contratista la adjudicación de la subasta.

22.º—*Recepción provisional y definitiva.*

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente si resultan aceptables, y a los treinta días lo serán definitivamente.

23.º—*Liquidación de las obras*

Se liquidará la obra ejecutada sea más o menos de la consignada en el presupuesto.

24.º—*Responsabilidad de los trabajos.*

El contratista será responsable de los daños que durante la obra ocasionare, tanto al público como a particulares. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 7 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Buades Rosset.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición

en papel de la clase 8.ª (una peseta)
Don.....domiciliado en esta Ciudad
calle de.....número....., provisto de la

cedula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de construcción de una parada de carruajes de alquiler en la Plaza de Eusebio Estada de esta ciudad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de construcción de una parada de carruajes de alquiler en la Plaza de Eusebio Estada de esta ciudad.»

Núm. 1897

AYUNTAMIENTO DE PETRA

CONTABILIDAD.—Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento respectivas al Presupuesto del ejercicio económico de 1922-23 se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, arregladamente a lo que dispone el artículo 161 de la Ley orgánica vigente; transcurrido cuyo plazo ninguna será admitida.

Petra 6 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, Gabriel Font.—Guillermo Ribot, Secretario.

Núm. 1905

ALCADIA DE CALVIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace publico que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calvia 10 de Septiembre 1923.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.

Núm. 1906

ALCALDIA DE BINISALEM

En el corral común de esta villa, se halla detenido un perro de la raza Setter, pelo negro y extremidades rojas, el cual se encontró abandonado en la vía pública.

La persona que acredite ser su dueño podrá recogerlo, previo pago de los derechos devengados, durante el plazo de tres días al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, de lo contrario se procederá a la venta en pública subasta.

Binisalem 10 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 1895

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard por el Procurador D. Francisco Pizá a nombre de Antonio Sastre y Mesquida se ha interpuesto expediente sobre declaración del dominio de una finca procedente del predio Son Suñer y sementera nombrada Torre Redona tiene de extensión dos hectareas trece áreas nueve centiáreas y tres mil quinientas cincuenta y dos milésimas, consiste en tierra de labor y linda al Norte con tierra del solicitante Antonio Sastre Mesquida y con acequia de desagüe del Frat de Son Moson, al Sur con pinar y estanque de Son Suñer pared medianera propiedad de D. Pedro Bosch y Oliver, al Este con el mismo pinar pared mediante y acequia de desagüe de Son

Moson propiedad de D. Pedro Bosch y al Oeste con establecedores. Cuya finca adquirió hace años por herencia de su padre Isidro Sastre Sitjar; y se ha acordado se citen a aquellos de quienes procede dicha finca ó sus causantes y a los que tengan en la misma cualquier derecho real y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que comparezcan si quieren en el término de ciento ochenta días a alegar su derecho.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada se expide el presente para su publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Sereix.—Ante mí, P. I. del Secretario Sr. Bestard.—Matias Banaser, Oficial.

Núm. 1896

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instruccion del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha recaída en la pieza de apremio para pago de multas y costas, instruida en virtud de exhorto de la Comandancia de marina de Palma, dinámante éste de decreto auditoriado del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena, dado en ejecutoria de la causa sobre contrabando de tabaco, seguida contra el vecino de Alaró Cristóbal Ripoll Botger, se saca a pública subasta, por término de veinte de días como propia del deudor la finca que a continuación se describe.

Pieza de tierra con caseta, denominada Las Viñetas, sita en el pago del mismo nombre, de una cuarterada de extensión, lindante al Sur con camino de establecedores, al Oeste con camino vecinal llamado de Alaró, al Norte mediante pared con tierra de Antonio Vallés y al Este con tierra sucesores de Juana Ana Company. Por ser la segunda vez que se saca a pública subasta, queda rebajado su valor a tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; cuyas cantidades consignadas serán devueltas después del remate, exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca respectiva.

3.ª Se advierte a los licitadores que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad y que deberán conformarse con los que aparezcan en los autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que desean interesarse en la subasta.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, continuaran subsistentes y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª En cuanto a la práctica de las inscripciones omitidas y al otorgamiento de las escrituras de venta, se observará lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 103 del vigente reglamento hipotecario.

6.ª Para el remate de la anteriormente descrita finca queda señalado el día ocho del mes de Octubre próximo venidero a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

7.ª Los gastos de subasta y los sucesivos serán de cuenta del rematante. Y para que llegue a conocimiento

de todos los que quieran interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Luis Diaz.—Ante mí, Miguel Sanpol.

Núm. 1894

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Procurador habilitado D. Juan Cirer, en nombre de Antonio Ribas Costa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Santa Inés, término municipal de San Antonio Abad, contra Lucas Costa Torres, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la expresada parroquia, ausente y en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se ha acordado requerir a dicho demandado para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia, los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos denominada «Can Puas» sita en la referida parroquia de Santa Inés.

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma al demandado Lucas Costa Torres, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Ibiza a treintuno de Agosto de mil novecientos veintitres.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 1418

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1924

Matricula de Ibiza

Tarifa 1.ª

Ferrer Escandell Bartolomé, Coloniales por mayor, C. S. Juan, 2036'93 pesetas.

Costa Torres José, idem, id., 2036'93

Escandell Isabel Vda. de Prats, Tejidos e hilados, P. Pidal, 619'35

Mari Mari Juan, idem, A. Palau 9, 619'35

Medina Puig Francisco, idem, San Telmo, 619'35

Serra Guasch Bartolomé, idem, id., 619'35

Tomás Coll Isabel, idem, C. Cardona 1, 619'35

Torres Espinat José, idem, Herreros 5, 619'35

Tur Guevara Mariano, idem, Cruz 19, 619'35

Verdera Sastre Eusebio, Venta por mayor arroz, Riumbau, 440'49

Viñets Doordal Domingo, Venta por menor relojes, P. Canalejas, 440'49

Calvet Ramón Eugenio, Tienda de Tinteros, San Telmo, 170'86

Boned Juan Juan, Vendedor por menor h., A. Palau, 170'86

Juan Boned Antonio, idem, Tamarit 3, 170'86

Tur Roig Juan, idem, Cruz, 170'86

Viñals Planells Juan, idem, Riumbau, 170'86

Escandell Manuel A., Tienda tejidos ordinarios, E. Molina, 170'86

Escandell Tur Juan, idem, Constitución, 170'86

Mari Mari Antonio, idem, Anibal, 170'86

Mari Felicó Hermanos, idem, O. Cardona, 170'86

Mari Torres Miguel, idem, Constitución, 170'86

Mayans Guasch Juan, idem, A. Palau, 170'86

Mayans Céspedes Juan, idem, Cruz, 170'86

Onver Tur Pedro, idem, O. Cardona 29, 170'86

Prats Costa Josefa, idem, J. Verdera 9, 170'86

Prats Escandell Bartolomé, idem, idem, 170'86

Roig Ferrer Juan, idem, O. Cardona, 170'86

Torres Juan Vicente, idem, Cruz, 170'86

Torres Cardona Mariano, idem, Herreros, 170'86

Tur Roig José, id., Progreso, 170'86

Tur Serra Josefa, idem, Cruz 21, 170'86

Vifar Gil Juan, idem, Anibal, 170'86

Boned Riera Ramón, Tienda Comestibles, Anibal, 170'86

Costa Torres José, idem, Vara de Rey, 170'86

Costa Torres Félix, idem, Constitución, 170'86

Castelló Mari José, idem, Anibal, 170'86

Ferrer Hernández Juan, idem, Rosellón, 170'86

Mayans Torres Francisco, idem, B. Matutes, 170'86

Mari Escandell Vicente, idem, Mongri, 170'86

Mari Torres Mariano, idem, A. Palau, 170'86

Riera Escandell José, idem, C. S. José, 170'86

Torres Pujol Juan, idem, Cruz, 170'86

Viñals Torres José, idem, C. S. Antonio, 170'86

Alcover Real Jaime, Café, Teatro Pereyra, 170'86

Juan Torres Juan (Paulino), idem, Olozaga, 170'86

Mari Escandell Juan, idem, J. Verdera, 170'86

Sala Serra Antonio, idem, E. Molina, 170'86

Torres Mari Juan, idem, id., 170'86

Arabi Escandell Antonio, Taberna, Constitución, 160'18

Cardona Escandell Vicente, idem, M. Riquer, 160'18

Clapés Clapés Juan hoy Mari Boned Antonio, idem, E. Molina 5, 160'18

Clapés Ferraguá José, idem, A. Palau, 160'18

Escandell Cardona José, idem, Anibal, 160'18

Escandell Cardona José, idem, Rosellón 16, 160'18

Ferrer Colomar Jaime, idem, P. Garijo 6, 160'18

Ferrer Enseñat José, idem, M. Riquer, 160'18

Cardona Costa Juan, idem, Isabel II 8, 160'18

Planells Torres José, idem, M. Riquer, 160'18

Planells Torres Juan, idem, Amadeo, 160'18

Mari Colomar Antonio, idem, Mongri, 160'18

Roselló Mari Vicente, idem, Isabel II 18, 160'18

Roselló Costa Juan, idem, A. Palau, 160'18

Roselló Costa José, idem, id., 160'18

Ribas Mari Mariano, idem, Mongri 11, 160'18

Torres Riera Bartolomé, idem, Plaza Constitución, 160'18

Torres Tur Juan, idem, Olozaga 2, 160'18

Tur Roselló Vicente, idem, Cruz 25, 160'18

Tur Roig Pedro, idem, Rosellón, 160'18

Serra Sala Antonio, idem, Anibal 15, 150'18

Bauzá Cifre Guillermo, Vendedor por menor Calzado, Herreros 1, 144'17

Guasch Mari José, idem, Cruz 2, 144'17

Prats Tur Antonio, idem, Herreros, 144'17

Bielsa Bauzá Liberto, idem, J. Verdera 2, 144'17

Cardona Mari Juan, Venta por menor tocino, idem 10, 144'17

Ferrer Sala José, idem, Amadeo 2, 144'17

Miró Perez Amado, idem, Herreros, 144'17

Ribas Mari Maria, idem, Garijo, 144'17

Serra Clapés Jaime, idem, Amadeo 144'17

Tur Ribas Juan, idem, idem, 144'17

Vich Guasch Antonio, idem, Garijo, 144'17

Ferrer Mari Antonio, Vendedor relojes plata, Anibal, 144'17

Pomar Aguiló Juan, idem, Constitución, 144'17

Pomar Torres Antonio, idem, Plaza Constitución, 144'17

Maria Aurich Antonio, Confección ropa blanca, P. San Telmo, 144'17
Boned Costa Juan, Tienda de abaceria, Mongri 4, 120'18
Escandell Hernandez Manuel, idem, A. Matutes 3, 120'18
Escandell Escandell Vicente, idem, C. S. Juan, 120'18
Ferrer Pujol Francisco, idem, Cruz 6, 120'18
Ferrer Cardona José, idem, J. Verdara, 120'18
Fornés Mauli Miguel, idem, A. Palau, 120'18
Ferrer Iern José, idem, Borns 6, 120'18
Guasch Costa Juan, idem, O. Cardona, 120'18
Mari Mari Juan, id., Mongri, 120'18
Padés Riera Rafael, idem, id., 120'18
Mari Ripoll Antonio, idem, O. Cardona, 120'18
Roig Serra Vicente, idem, Ensanche 2, 120'18
Torres Riera Eulalia, idem, Progreso 1, 120'18
Torres Escandell José, idem, Mongri 7, 120'18
Torres Torres Maria, id., Libertad 15, 120'18
Torres Tur Francisco, id., Tamarit, 120'18
Torres Teresa Vd.ª Matutes, id., Cruz 10, 120'18
Tur Serra Vicente, id., O. Cardona, 120'18
Tur Juan Francisco, id., P. V. de Rey, 120'18
Viñas Torres José, idem, Cruz 34, 120'18
Bonet Costa Vicente, Tienda gorras y monteras, Anibal, 120'18
Boned Torres Juan, idem, Rossellón, 120'18
Fernández Nieto José, idem, Constitución, 120'18
Ribas Ribas Juan, idem, O. Cardona, 120'18
Guerra Moncada Miguel, Tienda pan y bollos, id., 88'10
Serra Torres Vicente, idem, Cruz, 88'10
Boned Ferrer, Francisco, Bodegón, Rossellón, 80'09
Mari Mari Antonio, id., Anibal, 80'09
Mari Escandell José, Café Económico, Cruz 3, 80'09
Tur Llopis Juan, idem, id., 80'09
Mayans Riera Bartolomé, Casa de pupilos, Tamarit 5, 80'09
Planells Ferragut José, idem, Olózaga, 80'09
Tur Riera Andrés, idem, O. Cardona, 80'09
Balanzat Mari Ramón, Tablagero, Herreria, 80'09
Balanzat Ferrer José, id., Isabel II, 80'09
Balanzat Mari Antonio, id., St.ª Cruz, 80'09
Carbonell Mayans Antonio, id., San Benito, 80'09
Carbonell Mari Marcos, id., idem, 80'09
Juan Rosselló Francisco, id., Alfonso XIII, 80'09
Costa Riera Juan, id., 80'09
Riera Ferrer Vicente, id., St.ª Cruz, 80'09
Ribas Riera José, id., S. Benito, 80'09
Suñer Juan Antonio, id., S. Cristóbal, 80'09
Torres Riera Jaime, id., P. Barcelona, 80'09
Torres Boned Bartolomé, id., Pifa, 80'09
Torres Riera Mariano, id., Virgen, 80'09
Tur Perez Francisco, id., S. Pedro, 80'09
Sur Prats José, id., E. Molina, 80'09
Cardona Tur Juan, Aceite y Vinagre, P. V. de Rey, 80'09
Cardona Torres Lucas, id., O. Cardona, 80'09
Costa Boned Catalina, id., St.ª Cruz, 80'09
Escandell Badim Bernardo, id., idem, 80'09
Navarro Riquer José, id., J. Verdara, 80'09
Ros Tur Eustaquio, id., Garajo, 80'09

Roig Ferrer José, id., O. Cardona, 80'09
Ribas Torres José, id., Mongri, 80'09
Tur Riera Juan, id., Pou, 80'09
Tur Torres Josefa, id., Garaje, 80'09
Torres Torres Bartolomé, Tienda cordales y sogas, E. Molina, 80'09
Calvet Tur Antonio, id., Loza ordinaria, S. Telmo, 80'09
Escandell Palera Antonio, id., Oblispo Cardona, 80'09
Guasch Ferrer Pedro, id., A. Palau 9, 80'09
Tur Torres Antonio, id., Anibal 2, 80'09
Mas Serra Francisco, Juguetes y baratijas, Cruz 7, 80'09
Verdara Oliver Julián, Tienda libros rayados, Mongri, 80'09
Torres Juan Antonio, id., enseres de pescar, Progreso, 80'09
Calvet Tur Antonio, Vendedor muebles usados, S. Telmo, 80'09
Riera Boned Juan, idem, Cruz, 80'09
Palau Sorá Juan, Lecheria, Progreso, 80'09
Total 27.641'63 pesetas

Tarifa 2.ª

Juan Castelló José, Arrendatario puestos públicos, Anibal, 75'00
Torres Vich Juan, id., atadero Caballerias, Polavieja, 30'78
Verdara Oliver Julián, id., Degüello Beses, Mongri, 68'88
Riera Boned Juan, Agencia pompas fúnebres Cruz, 331'03
Costa Cardona Antonio, idem, Castellar, 331'03
Mari Ripoll Antonio, Almacenista Combustible mineral, 373'75
Mari Pol Miguel, id., Carbón vegetal, E. Molina, 293'66
Molina y Compañía Srs., id., 293'66
Verdara Sastre Eusebio, idem, B. Ramón, 293'66
Matutes Torres Abel, Casa de Banca, 1401'55
Matutes Torres Abel, Comerciante, Rossellón, 2335'92
Mari J. y B. Srs. hoy Mari Mayans Juan, id., C. S. José, 2335'92
Palerm R. y Compañía, id., 2335'92
Pineda Pujet José, id., 2335'92
Castelló Mari José, Comisionista residencia fija, Anibal 8, 437'81
Matutes Noguera Pedro, Consignatario buques vapor, Rossellón 5, 790'21
Salnera Española, idem, E. Molina 790'21
Coll Escañellas José, Especulador frutos país, V. de Rey, 133'82
Mari Pol Miguel, idem, 133'82
Prieto Tur Pedro, idem, Peña, 133'82
Ros Roig Francisco, idem, V. de Rey, 133'82
Torres Juan Juan, idem, B. V. Ramón, 133'82
Verdara Sastre Eusebio, idem, Libertad, 133'82
Tur Tur Mariano, Periodico, P. Vara de Rey, 101'44
Escandell Colomar José, 1 Auto Alquila 6 caballos, Amadeo 9, 88'99
Serra Torres José, idem, Obrador 13, 88'99
Pomar Aguiló Juan, idem, Constitución, 88'99
Cardona Tur Salvador, Laud Maria Magdalena, 43 toneladas Ibiza, 126'53
Pujol Juan Herederos, idem Místico Veloz 34 id., idem, 100'04
Matutes Torres Abel, Pailebot Santiago 75 id., idem, 220'69
Prats Compañía Antonio, idem P. A. Palau, 41 id., idem, 120'64
Roig Mari Viuda Ferragut, Laud Juanito 21 id., idem, 61'79
Valverde Boned José, Laud V. Salud 32 toneladas Ibiza, 94'16
Valverde Mari José, Polacra Maria 58 toneladas, idem, 170'66
Torres Costa Miguel, Balandra Matilde 40 toneladas, idem, 117'70
Torres Mari José y Vicente, Pailebot Dos hermanos 95 toneladas, idem, 398'77
Viñas Torres José, Polacra Villa San Antonio 93 toneladas, idem, 273'65
Molina José y Antonio, Polacra Dolores Rodriguez 50 toneladas, id., 147'13
Mari J. y B. Señores, Polacra J. Mari 40 toneladas, idem, 117'70

Matutes Torres Abel, Pailebot Pedro 143 toneladas, Conde Rossellón, 420'78
Matutes Torres Abel, Pailebot Luisa 155 toneladas, idem, 456'09
Matutes Torres Abel, Pailebot Pepita 198 toneladas, idem, 582'62
Adrover Colom Jaime, 1 Cochete alquiler 1 Caballeria, Alfonso XIII, 34'70
Cardona Guasch Juan, idem, S. Cristóbal, 34'70
Juan Ferrer Mariano, idem, Prim 13, 34'70
Mari Palau Miguel, idem, Cruz 2, 34'70
Mari Riera Juan, idem, Anibal 12, 34'70
Riera Ramón José, idem, Obrador 8, 34'70
Riera Boned Juan, idem, Cruz 37, 34'70
Torres Ferrer Antonio, idem, Tamarit, 34'70
Torres Riera Mariano, idem, Peralres 34'70
Torres Roig Antonio, idem, id., 34'70
Torres Mari Juan, Vivero Langosta, Mongri, 533'92
Total 20.346'11 pesetas.

Tarifa 3.ª

Mari Torres Mariano, 2 Telares circulares a mano, A. Palou, 52'32
Prats Tur Antonio, 5 idem a idem, Herreros, 130'81
Fernandez Torres y Costa, 5 idem a idem, San Telmo, 130'81
Oliver Tur Pedro, 4 idem a idem, Herreros, 104'64
Torres Juan Vicente, 2 idem a idem, Cruz, 52'32
Ventura Viuda de Pedro, 7 idem a idem, A. Palau, 183'14
Matutes Torres Abel, 1 Sierra de 90 C/m, C. S. Juan, 350'26
Gerente Luz y Energia, F.ª Electricidad 13 Kw., 156'15
Matutes Torres Abel, F.ª Electricidad 59 Kw., C. S. Juan, 708'79
Torres Torres Mariano, F.ª Tejas 1 horno 10 m/., Ensanche, 17'44
Boned Riera Vicente, idem 1 idem 20 m/., Ca's Farré, 34'88
Tur Riera José, idem 1 id. 20 m/., P. V. Rey, 34'88
Gotarredona Costabella Bernardo, idem Yeso 1 horno intermitente, La Quintana, 140'15
Abraham Torres José, idem Jabón Caldera 300 L., Isabel II, 93'44
Castelló Mari José, idem Legias 3 recipientes de 1000 litros una, Anibal 8, 934'37
Boned Ferrer Francisco, idem gaseosas 100 botellas hora, C. San Juan, 139'58
Matutes Torres Abel, idem Conservas, P. S. Juan, 505'61
Boned Ferrer Francisco, idem Hielo 50 kgs. hora, idem, 289'21
Palerm y Compañía Señores, idem pastas sopa, Rumbau, 697'66
Matutes Torres Abel, Molino Vapor moler corteza, C. S. Juan, 180'64
Torres Boned Antonio, Molino 1 piedra, Extramuros, 104'15
Pelegri Serrano Andrés, idem, C. S. Antonio, 104'15
Total 5.145'55 pesetas.

Tarifa 4.ª

Profesiones del Orden Civil
Calvet Ramón Emilio, Farmacéutico, Herreros, 328'14
Morales Cirer Juan, idem, O. Palou 7, 328'14
Rafals Botger Antonio, idem, idem, 328'14
Riquer Guillermina Viuda Puget, id., idem, 328'14
Tur Boned Vicente, idem, Constitución, 328'14
Tur Boned Juan, idem, P. Canalejas 2, 328'14
Verdara Riquer Francisco, Veterinario, J. Verdara, 155'73
Profesiones del Orden Judicial
Gotarredona Jea Juan, Abogado, San Luis, 271'41
Tur Colomar Vicente, idem, G. Polavieja 13, 271'41
Juan Guasch Vicente, Escribano Actuaciones, S. Carlos, 151'28

Saez Martinez José, Notario Colegio do, Azara, 367'08
Bauzá Espejo Juan, idem, Rossellón, 367'08
Señor Juez Municipal, G. Balanzat, 122'37
Secretario Juzgado Municipal, Pou, 88'99

Artes y Oficios

Tur Tur Mariano, 1 prensa imprimi a mano, Cruz, 169'14
Salleras Sagrera Andrés, Guarnicionero, Rossellón, 169'14
Riera Boned Juan, Ebanista con taller, Cruz, 138'39
Boned Planells Francisco, Cabestro, Isabel II, 76'88
Clapés Tur Maria, Alpargatero, id., 76'88
Ferrer Torres Matias, idem, J. Verdara, 76'88
Gilbert Llorente José, idem, Cruz 21, 76'88
Ribas Cardona José, idem, Anibal, 76'88
Servera Verger José, Barbero, Mongri, 76'88
Ferrer Tur Antonio, idem, Herreros, 76'88
Ferrer Torres Antonio, idem, P. J. Pidal 9, 76'88
Planells Tur Mariano idem, P. Verdara, 76'88
Prats Mari Antonio, idem, Fuente, 76'88
Prats Ribas Bartolomé, idem, Mongri, 76'88
Torres Jasso Mariano, idem, idem, 76'88
Tur Tur Enrique, idem, Herreros, 76'88
Calvet Tur Antonio, Carpintero, San Telmo, 76'88
Mari Escandell Juan, idem, Azara, 76'88
Riera Riera José, id., Mongri, 76'88
Adrover Colom Antonio, Constructor Carros, C. Agricola, 76'88
Mari Mari Vicente, idem, Ensanche, 76'88
Costa Garcias José, Herrero, C. Barcelona, 76'88
Juan Moncada Pedro, idem, Azara, 76'88
Mari Escandell Juan, idem, Rossellón, 76'88
Santé Torres Eugenio, idem, Mongri, 76'88
Vilas Abraham Francisco, Hojalatero, Isabel II, 76'88
Cardona Mari Salvador, Horno de bollos, J. Verdara, 76'88
Colomar Roig Juan, idem, Amadeo, 76'88
Gotarredona Roig Juan, idem, Oblispo Cardona, 76'88
Juan Casteyó Antonio, idem, Progreso, 76'88
Boned Costa Catalina, Panadero, Herreros, 76'88
Riera Roig Antonio, idem, idem 6, 76'88
Ribas Tur Vicente, idem, Progreso, 76'88
Roig Ramón Juan, idem, Amadeo, 76'88
Roig Tur Manuel, idem, 76'88
Tur Cardona Francisco, idem, Anibal, 76'88
Tur Serra Vicente, idem, O. Cardona, 76'88
Ramón Gotarredona Manuel, Sastrero sin generos, A. Palau, 76'88
Serra Bartolomé y Angel, idem, Herreros, 76'88
Torres Jasso Pedro, idem, J. Verdara, 76'88
Riera Ros Antonio, Zapatero, O. Cardona, 76'88
Total 7.162'30 pesetas.

Tarifa 5.ª

Torres Roig Juan, Bolsa y efectos de giro, E. Molina, 93'33
Total 93'33 pesetas
Total general 60.388'72 pesetas.
Ibiza a 20 de Febrero de 1923.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.—El Oficial del Negociado, Juan Oliver.